





DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su premulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Articulo 1.º del Código Civil).

La ignerancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirà al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S.A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1920.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Belias Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo, Sr.: Los sucesivos estudios á que forzosamente tenía que someterse el proyecto de reforma de ingreso en el Magisterio, iniciado un año atrás, y su relacion con otra reforma que será necesario emprender, han demorado un tanto la celebracion de oposiciones.

A nadie se le oculta que las dos leyes de mejora de haberes y las modificaciones del Estatuto. especialmente la que afecta al ingreso de interinos, quitan virtualidad á los antiguos preceptos y alteran los modos de proveer la distribucion de vacantes, los conceptos de Escuela y sueldo y ann la propia condicion del Maestro. No es ya posible condicionar el ingreso á localidad determinada, ni el ejercicio de funcion tan alta á la conveniencia exclusiva del futuro funcionario; advertidos los opositores de que sus derechos los consigna la convocatoria, deducirán fácilmente sus deberes, y no habrá ocasion de invocar otros textos, ni llamarse á engaño; la enseñanza debe estar atendida de tal suerte, que al vacar ó crearse una Escuela haya un Maestro de condiciones legales que acuda automáticamente á servirla como titular ó propietario.

Con independencia del proyecto à que antes se alude, y teniendo en cuenta aquellos preceptos
del Estatuto que no han perdido
su vigor, la legislación supletoria, más conveniente en los casos
en que hay lugar à opción y la
realidad de los hechos condensada en los razonamientos anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones á ingreso en el Magisterio para cubrirsueldos vacantes del Escaiafon de la categoría de entrada con designación de Escuelas, bajo las siguientes y precisas condiciones:

1.ª Las oposiciones son libres, y mediante los requisitos de esta convocatoria, á nadie puede impedirse que concurra y actúe en las mis nas.

2. Se ceisbraran en las capitales de los once distritos universitarios y en Canarias y Gran Canaria, en los lugares de costumbre.

3." Las plazas á proveer, suel-

do y Escuela, vacantes ó que vaquen en poblaciones de 501 á 1.500 habitantes, teniendo en cuenta las Escuelas creadas y la estadística escolar de 1917, se distribuyen en la siguiente forma: Rectorado de Madrid, 100 en Maestros y 84 en Maestras; Rectorado de Barcelona, 118 y 96; Rectorado de Granada, 88 y 68; Rectorado de Murcia, 40 y 24; Rectorado de Oviedo, 58 y 44; Rectorado de Salamanca, 84 y 68; Rectorado de Santiago, 62 y 46; Rectorado de Sevilla, 108 y 88; Rectorado de Valencia, 84 y 66; Rectorado de Vailadolid, 96 y 76; y Rectorado de Zaragoza, 106

4.ª Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria anunciarán, al publicarse esta convocatoria, una cifra de plazas igual al 12 por 100 de las Escuelas existentes de Maestros y del 10 por 100 de Maestras.

5. En el plazo de treinta días laborables contados desde el siguiente al de la insercion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid deberán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones provinciales que pertenezcan al distrito universario donde las oposiciones vayan á celebrarse, y los Jefes de las mismas darán cumplimiento á lo prevenido en el artículo 7.º del Estatuto.

6. Los requisitos para tomar parte en las oposiciones son los

mismos señalados en el artículo 8.º del propio Estatuto, á saber: ser español, tener más de veinte años cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de Maestro, ó á lo menos haber aprobado los estudios correspondientes.

7.ª El número y composicion de los Tribunales se ajustará á lo que determina el párrafo primero del artículo 10 del Estatuto.

Los Rectores de los distritos y los Delegados regics de Enseñanza de Canarias se apresurarán á formar las listas de la tercera parte del personal à que se refiere y señala el articulo 7.º del Real decreto de 3 de Junio de 1910, para remitirlas á la Direccion general de Primera enseñanza, juntamente con las propuestas, reducidas á análogos términos, del Vocal eclesiástico, que interesarán de los respectivos diocesanos. Tendrán entendido que no hay acepción de Escuelas, y que todos los Maestros sirven las nacionales; y que el antiguo haber de 825 pesetas equivale, en todo caso, al que disfrutan los Maestros de oposicion libre ó restriugida que figuran en el Escalafon impreso de 1.º de Enero de 1917. No se incluirán en las listas los que hayan actuado en Tribunales en el tiempo que media de cinco años á la fecha, ni tampoco los incursos en el artículo 11 del Estatuto.

El Director general de Primera enseñanza designará todos los Vocales, acomodándose á lo establecido en el artículo 8.º del citado Real decreto de 3 de Junio de 1910, y cumpliendo estrictamente lo que preceptúa el párrafo tercero de dicho artículo 10 del Estatuto.

8.* Se cumplirá rigurosamente y sin reservas lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31; y 32 del Estatuto.

9. Las oposiciones comenzarán simultáneamente en las once capitales de distrito, y en Canarias, en la fecha precisa que fije la Direccion general del Ramo. Se instruirá expediente gubernativo y se aplicará la sancion que corresponda al Juez que se muestre remiso ó al que entorpezca la constitucion ó el funcionamiento del Tribunal.

10. El Tribunal atenderá en todo momento el supremo interés del Estado y evitará el menor perjuicio à los opositores.

11." El curso de los ejercicios no podrá suspen lerse ni retrasarse en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable.

12.ª Los Tribunales no propondrán ni cursarán solicitudes sobre provisión de mayor número de sueldos ó de destinos de los aprobados á determinadas Escuelas, estando ambas cosas terminantemente prohibidas.

13." Los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podráu alegar márito ni derecho de ningún género.

La Administracion no sustituirá en uingún caso la funcion propia del Tribunal; así, la baja en una propuesta, al tiempo ó después de aprobadas las oposiciones por el Ministerio, no podrá servir de pretexto á otro aspirante ajeno á la propuesta para su inclusion en la misma.

14. El hecho de figurar en las propuestas no significa en ningun caso, la colocacion inmediata ó la preferencia de determinado lugar para servir Escuela el aprobado. El derecho, que arranca de la oposicion, se circunscribe á figurar en las listas de aspirantes de cada sexo, con la antigüedad de posesion, ó el orden de puestos que la conclusion siguiente establece para cubrir, en su día, sueldo y Escuela.

15.ª Al dia signiente de terminar los ejercicios serán convocados los opositores para elegir

Escuelas vacantes por orden rigururese de propuesta; todos les que obtengan Escuela á raíz de las respectivas oposiciones, figurarán en el Escalafon con la misma fecha de antigüedad, que será, precisamente, aquella en la cual de hecho se posesione el primer Maestro titular. Los demás aprobados formarán en las listas, que en seguida publicarán los Rectores, por orden de propuesta, y su antigüedad, á los. efectos económicos, y del Escalafon, coincidirá siempre con la posesión efectiva de hecho y de

16. Los opositores de cual quier clase sólo podrán elegir Escuela una sola vez, sin reserva de derechos, y de un modo firme

definitivo. Están terminantemente prohibidos los destinos ó elecciones provisionales y las segundas convocatorias para elegir plaza.

17.ª El opositor que no elija cuando le corresponda, se entiende que renuncia á todos sus derechos, y en el acto será excluído de las propuestas ó de las listas.

18. Caso de subsistir vacantes en el Rectorado donde se agotasen las listas, vienen obligados á cubrirlas, á su elección, por orden de lista, los aspirantes del Rectorado más próximo, en las propias condiciones 16 y 17 de esta convocatoria.

19. Los aspirantes, en el acto de su inclusión en lista, pueden señalar una provincia de cualquier Rectorado para cubrir vacante; se les adjuticará al producirse ésta, siempre que no la solicite el primero en expectación de destino del mismo Rectorado donde radique la vacante.

20. Está prohibida la autorizacion para posesionarse en sitio distinto al de destino, cualquiera que sea la causa que se alegue, y está igualmente prohibida la prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días.

21. Los aspirantes menores de veintiún años no podrán hacer valer, con perjuicio de tercero, el número que alcanzaran en la propuesta al cumplirlos; es decir, que su verdadero número estará condicionado al de opositores que les sigan sin colocar el día que cumplan la citada edad.

22. Serán requisitos indispensables para tomar posesion del destino haber cumplido los ventiún años y abonado los derechos del título profesional.

23." No tendrán valor ni efi-

cacia los precedentes ó reglas que se invoquen contrarios á esta convectoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de de [Febrero de 1920.—Rivas.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1930)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Νύм. 840.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Fundacion del Capitan Rojas, de Peñafiel.

CIRCULAR.

Acordada por la Janta Provincial de Beneficencia el pago de las dotes de la fundacion del Capitan D. Francisco de Rojas, de Peñafiel, se hace un llamamiento á las huérfanas casadas en 1918, para que un plazo que no ha de exceder de 30 días á contar desde la publicacion de esta circular confeccionen los oportunos expedientes en los que necesariamente aportarán los siguientes documentos:

Certificacion de defuncion de los padres.

Certificaciones: de matrimonio expedida por el Juez municipal y de buena conducta por el Alcalde.

Certificacion de no figurar en ningun documento cobratorio de la contribución, base para acreditar la pobreza de la interesada.

Instancia solicitando la dote acompañada de su cédula personal del ejercicio corriente.

Los anteriores documentos formando expediente se presentarán en la Secretaría de la Junta durante el plazo señalado de diez de la mañana á una de la tarde.

Valladolid 27 de Febrero de 1920.

Augel Zurita Vergara.

Nом. 839.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Valladolid.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, y en virtud de le expresado en la Real orden de 1.º de Marzo de 1878, que trata de favo. recer los intereses de los pueblos dueños de los montes declarados de utilidad pública, tengo el honor de dirigirme á los Ayunta. mientos de los pueblos respectivos, con el fin de que respon. diendo à lo que se expresa en la presente circular, remitan á la mayor brevedad á este Distrito Forestal notas detalladas de los aprovechamientos que desean utilizar durante el año forestal de 1920 á 1921 que dará principio en primero de Octubre del co. rriente ano, con objeto de que el personal facultative que ha de reconocer los expresados predios para la formacion del Plan de aprovechamientos correspondiente, pueda proponer los que se consideren convenientes y no se opongan á la buena conservación y mejora de dichos montes.

En las notas que se remitan deberán detallarse con claridad, si los aprovechamientos propuestos han de ser, ó no, sometidos a subasta pública, justificando en este último caso, según previene el artículo 94 del Reglamento mencionado, el derecho en que se funda el disfrute vecinal solicitado, y la fecha y autoridad que hiciera tal concesion, añadiendo si tal disfrute vecinal es gratuito ó mediante el pago de su tasacion.

Para que pueda el personal facultativo reconocer con mayor detenimiento los sitios en que han de localizarse las cortas de maderas y leñas, conviene se especifiquen los nombres por los cuales se conocen y límites de ellos.

En las peticiones de aprovechamientos de pastos, deberán hacerse constar la clase de ganados y número de cabezas, distinguiéndose en tre éstas las que sean de uso propio y las que se dediquen al tráfico y granjería.

Recomiendo eficazmente á los Alcaldes respectivos el cumplimiento de quanto se indica en la presente circular, tanto por acatamiento á las disposiciones vigentes del Ramo, cuanto porque estos aprovechamientos son fuente de ingresos legales que llenan la necesidades de los pueblos propietarios de los montes de utilidad pública.

Valladolid 1.º de Febrero de 1920.-El Ingeniero Jefe, Ramin Diez del Corral.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Enero de 1920.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasio- nes en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrifi- cados	Quedan enfermos
Perincumonía contagiosa Viruela	Capital.	Capital	Bovina Ovina	323	2	7 320	$\begin{bmatrix} 2 \\ 3 \end{bmatrix}$	7
good to shift on	Mota del Marqués	Laguna	3	62	\$ 52	7 20	9	1 85
	Olmedo	Tamariz de Campos Castrodeza	14 X	164	*	163	*	3 / V >
de Hadisə (1914) Azərbiyası (1914)	Tordesilias	Pedrosa del Rey Villalar.	0 1	111 32 47	101	62 32	9	141
	WE object between	LE MARLE COR (S)	100	UKTEL I	l	W BEEF	900.00	

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Cárlos Diez Blas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1920.

LISTA de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Villalon.

Debe constar este Ayuntamiento de doce individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Concejales.

- D. Miguel Romon Zorita
- Fausto Poblacion Cuadrado
- Celedonio Trapote Alonso
- Feliciano Hernandez Martinez
- Francisco García Rabadan
- Demetrio Calvo Mantilla Antonio Muñoz Gonzalez
- Ambrosio Muñoz Cuadrado

Mayores contribuyentes.

- D. Gabino Villanueva García
- Francisco Angulo Snarez Perfecto Carrillo Martinez
- Pedro Gil Blanco
- Sebastian Criado Torres
- Eduardo García Palacios
- Manuel Gonzalez Martinez Leon del Fraile Fernandez
- Santos Felipe Revuelta Gonzalez
- Tomás Moro Martinez Santiago Villalon de Cabo
- Miguel Herrero Muñoz Modesto Diez Blanco
- Eugenio Villalon Ponce
- Teodosio del Fraile Villada
- Jesús Gil Velasco
- Antonio Leon Fernandez
- José Pascual Torres
- Agapito Alonso Rodriguez Ricardo Gutierrez García
- Manuel Curieses de Prade
- Apolinar Requejo García

D. Patricio Carrillo de las Cuevas

200

- Lucio Montes del Rey
- Julio Gonzalez Marqués
- Francisco Serrano Cabezas Ricardo Palacios Criado
- Isidoro García Salamanca
- Amadeo Lopez Martin
- Dimas Alvarez Ibañez
- Paulino Villalon Dominguez
- Félix Gordaliza Garzon
- Dimas Herrero Muñoz
- Andrés del Agua Muñoz
- Pedro Villalon Ponce
- Julian Muñoz García Juan Palacios Muñoz
- Amaranto del Fraile Curieses
- Juan Martinez Gil
- Tomás de la Riva de la Riva
- Ambrosio Herrero Muñoz
- Dámaso Gordaliza Garzon
- Manuel Gonzalez Baeza
- Primitivo de Cabo Marcilla
- Justo Blanco Gil
- Gregorio Bugidos Garcia
- Pablo Rodriguez Martinez
- Higinio Arias Muñoz

Now. 847.

Alcazarén.

Aordado por esta Corporacion llevar efecto en pública subasta, el arriendo durante el próximo año económico de 1920 á 21, de los arbitrios municipales de Puestos públicos y Degüello de reses en el Matadero público, con arregio a las condiciones acordadas por la misma, se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Referidas subastas, siempre que no se presenten reclamaciones en el tiempo oportuno, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, el día 15 del inmediato Marzo y boras de once y doce respectivamenta, bajo el tipo de 150 pesetas la primera y 75 la segunda.

Las condiciones de expresadas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinadas por los interesados á quienes convenga.

En el caso de que no haya licitadores en la primera subasta se celebrará la segunda el día 25 del mismo Marzo y noras expresadas.

Alcazarén 26 de Febrero de 1920 .- El Alcalde, Martin Vallelado.

Num. 849.

Aldea de San Miguel.

El Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado como medio legal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el ano próximo de 1920-21, el repartimiento general de utilidades en su parte personal y real en la forma que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Asimismo se tiene acordado que el déficit del presupuesto se cubra por el reparto general de utilidades en su parte personal y real de vecinos ó hacendados forrasteros y segun se ordena en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace saber para conocimiento idel vecindario, hacendados y forasteros.

Aldea de San Miguel à 25 de Febrero de 1920 .- El Alcalde. Pedro Arribas.

Νύм. 859.

Boecillo.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular y Beneficenciade esta villa, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de treintafamilias pobres, quedando en libertad de hacer igualas con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro del término de quince días, à contar desde la insercion del presente en el «Boletin Oficial» de la provincia, acompañando en las mismas los titulos de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, documento que acredite pertenecer al Celegio de Médicos y cuantos méritos juzguen convenientes en apoyo de su pretensión.

Boecillo à veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinte.-El Alcalde, Jesús Fernandez

Num. 836.

Bolaños de Campos.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial por riqueza urbana de éste término, para el próximo ejercicio de 1920 á 1921, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y éstos hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Bolaños de Campos 25 de Febrero de 1920 .- El Alcalde, Honorato Serrano.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel Fuente el Sol Moraleja de las Panaderas Palacios de Campos Ventosa de la Cuesta Villasexmir Zaratán

Núm. 851.

The month

Bustillo de Chaves.

Ultimadas las listas cobratorias de la contribucion por edificios y solares para el ejercicio de 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas; pasados aquellos no se admitirá ninguna.

Bustillo de Chaves 26 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Amador Barrientos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Νύм, 825.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Anuncio para la subasta de inmuebles

Contribucion territorial rústica

4.° trimestre de 1919 al 20.

TERMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID

Don Segundo Ruela Ruiz, Recaudador de la Hacienda en la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha catorce del corriente la providencia siguiente:

Providencia de subasta.-«No habiendo satisfecho los deudores que à continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mí presidencia el dia trece de Marzo, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion .-Notifiquese esta providencia à los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimia que desea de la sibuta de los que desea de la comar parte en la sibusta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya ensjenacion se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relacion: Alejandro Alonso, vecino de La Cistérniga

Un majuelo de segunda en el camino de Laguna, que linda al Naciente con tierra de Don Mariano Reigoso, Mediodía con tierra del Marqués de Torre Blanca, Poniente y Naciente con majuelos de Inocencio Herrero, capitalizado en 400 pesetas; valor para la subasta 400 pesetas.

Francisco Blanco Diez, vecino de Villalba del Alcor.

Una tierra en Navabuena, que linda al Oriente con camino de Valladolid, al Mediodía con tierra de Francisco Perez, Poniente con la de José Conde y Norte con la de Juan Ruperez, capitalizada en 500 pesetas; valor para la subasta 500 pesetas.

Francisco Briso Montiano, vecino de Zaratan.

Una tierra en término de Bambilla, que linda al Oriente con camino de Fuensaldaña, al Mediodía con viñas de la Encomienda y de Honorio Briso, al Poniente con camino de Fuensaldaña y al Norte con viñas de José Briso, capitalizada en 4.000 pesetas; valor para la subasta 4.000 pesetas.

Pedro Gallego Fermoso, vecino de La Cistérniga.

Una viña á los Blanquillos, que linda por Oriente con viña de Eusebio Perez, por el Sur cou viña de Ana Aldasero y por Occidente con viña de Francisco Alonso y Norte con tierra de Pedro Gomez de Bonilla, capitalizada en 200 pesetas; valor para la subasta 200 pesetas.

Gervasio Herrero Briso-Montiano, vecino de Zaratan.

Una tierra en Valladolid, al pago del Obregon, que linda al Norte con tierra partija de Teresa Alvarez, entre Oriente y Mediodía con tierra de herederos de Josefa Gutierrez y de D. Tomás Queipo de Llane, al Mediodía con tierra partija de Niceta Herrero, capitalizado en 2.000 pesetas; valor para la subasta 2.000 pesetas.

Ignacio Valentin Valentin, vecino de Villanubla.

Una tierra en Navabuena, al corral del Fraile, que linda al Sur con tierras de herederos de Santiago Valentin, al Este y Oeste con tierra de Marcelino Valentin y al Norte con la de Julian Valentin, capitalizada en 1.100 pesetas; valor para la subasta 1.100 pesetas.

Pascual Lopez Prieto, vecino de Villanubla

Una tierra al pago del camino de Ampudia, que línda al Oeste con camino de Ampudia, al Sur con tierra de Santiago Gonzalez, al Este de herederos de Aniceto Villanueva y al Norte con la de Julian Valentin, capitalizada en 900 pesetas; valor para la subasta 900 pesetas.

Higinio Moral Tascon, vecino de Zaratan

Una viña al pago de Piedras negras, que linda al Naciente con majuelo de Vicente Morencia, al Norte sendero de Piedras negras, Mediodía y Poniente con el de Lucio Barrasa, capitalizada en 1.000 pesetas; valor para la subasta 1.000 pesetas.

Julian Ortega Ajo, vecino de Zaratan,

Una viña al pago de Cuesta Hermosa, que linda al Oeste con viña de Petra Rodriguez, al Mediodía con tierras de herederos de Agustin Briso, al Poniente con la de dicha Petra, y al Nortecon la de Pedro Alvarez, capitalizada en 800 pesetas; valor para la subasta 800 pesetas.

Eugenio Cernuda Cernuda, vecino de Zaratan.

Una viña á la Contienda, pago de las Bibianas, que linda al Oeste con viña de Valentin Conde de la Vega, al Mediodía con viñas de Pedro Cernuda y al Poniente con las de Joaquin Cernuda y al Norte con las de Ana Olmeio, capitalizada en 600 pesetas; valor para la subasta 600 pesetas.

- 2.º Que los dendores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrars la subacta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán confornarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- 4.° Que será requisito indis-

pensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion.

6. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario à la entrega del precio del remate, se decretarà la pérdida del depósito que ingresarà en les arcas del Tesoro público.

En Valla iolid à 23 de Febrero de 1920. — El Recaudador, Segondo Rueda.

Now. 826.

Recaudacion de Contribuciones de la Zona de la Capital.

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudacion contra varios deudores por contribucion territorial rústica de los años 1916, 1917, 1918 y 1919, se ha dictado con fecha trece de Febrero de 1920 la siguiente

Providencia. - Requiérase à los deadores D. Alejandro Alonso, D. Francisco Blanco Diez, don Francisco Briso Montiano D. Pedro Gallego Fermoso, D. Gervasio Herrero Brise Montiano, don Ignacio Valentin Valentin, don Pascual Lopez Prieto, D. Higinio Moral Tascon, D. Julian Ortega Ajo, D. Eugenio Cernuda Cernuda para que en el término de tres días, à contar desde la publicion del presente en el «Boletía Oficial » de la provincia y Gaceta de Madrid, presenten y entreguen en esta Recaudacion los titules de propiedad de los inmuebles que les han sido embargados, bajo apercibimiento de supliries á su costa, de confermidad con lo que determina el art. 93 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Y desconociendo el paradero de las deudores se les hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que se crean con derecho á las fincas embargadas.

Valladolid veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinte.

— El Recaudador, Segundo Rueda.

to frents ner mostro + frager me